

RESOLUCIÓN Nro. 548
DEL JUEVES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA Nro. SA-RICL-002-2025, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los postulados contenidos en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y . . .

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio Caldas, adelantó proceso de selección de contratista bajo la modalidad de escogencia de selección abreviada de menor cuantía SA-RICL-002-2025 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$384.844.734,04) con respaldo en el CDP nro. 041 de 2025, CDP 0047 de 2025 resguardo Cañamomo Lomapieta y CDP 0462 y CDP 00560 del municipio, para lo cual público la respectiva documentación como pliego definitivo y la resolución de apertura del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y todos aquellos documentos precontractuales en la plataforma SECOP II.

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio Caldas publicó el miércoles doce (12) de Noviembre de 2025, (i) los estudios previos; (ii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iii) el presupuesto oficial del proceso.

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio Caldas mediante la Resolución Nro. 519 del viernes veintiuno (21) de Noviembre de 2025, apertura el proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SA-RICL-002-2025.

RESOLUCIÓN Nro. 548
DEL JUEVES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA Nro. SA-RICL-002-2025, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

2

Que la entidad territorial en cumplimiento del cronograma dentro del proceso de selección de la referencia el día miércoles diez (10) de Septiembre de 2025, se recepcionó oferta de la siguiente manera:

ITEM	PROPONENTE	FECHA DE RADICACIÓN	VALOR OFERTA
01	JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO	27/11/2025 H:04:14 p.m.	\$380.766.915,40
02	CONSORCIO CAÑAMOMO	27/11/2025 H:05:30 p.m	\$383.006.807,18

Que así las cosas se publicaron y se dio traslado del informe de evaluación con fecha del viernes veintiocho (28) de Noviembre de 2025, donde el Comité Evaluador del proceso determino que ninguno de los proponentes se encontraba habilitado por falta de documentación del ítem habilitantes y por ende de carácter subsanable en razón que la misma no otorga puntaje de conformidad con lo determinado en el párrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dice:

“Párrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento,** hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”. (Negritas subrayado fuera de texto original).

Que con sustento en lo anterior y de conformidad con el cronograma del proceso en el término de traslado del informe de evaluación no se realizaron observaciones, y que el proponente JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGGO realizo el proceso de subsanación dentro del término de traslado del informe de evaluación de conformidad con la cronología del proceso, y el proponente

RESOLUCIÓN Nro. 548
DEL JUEVES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA Nro. SA-RICL-002-2025, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

3

CONSORCIO CAÑAMOMO guardo silencio, por lo cual el comité evaluador determinó que la única oferta habilitada correspondía a JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO y además de constituía en UNICA OFERTA.

Que, con sustento en lo anterior, en el proceso de selección SA-RICL-002-2025, se configura la OFERTA UNICA por lo cual hay lugar a dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015 que establece:

“Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme”, por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley.”.

Que, en atención a la configuración de OFERTA UNICA presentada por el proponente JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO propuesta que cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos solicitados en el pliego de condiciones y que la misma no supera el presupuesto oficial, pues presenta oferta económica por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$380.766.915,40), por lo cual el comité evaluador del proceso de selección en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del decreto 1082 de 2015, recomendando efectuar la adjudicación del contrato de obra a dicho proponente.

RESOLUCIÓN Nro. 548
DEL JUEVES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA Nro. SA-RICL-002-2025, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

4

Que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicarlo. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, que establece "publicidad en el Secop.

Que la entidad estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición".

Que por lo antes expuesto la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, en virtud de sus facultades legales acoge la recomendación del comité evaluador, y ...

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SA-RICL-002-2025, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, al proponente **JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO**, identificado con C.C. Nro. 75.073.453, propuesta que cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos solicitados en el pliego de condiciones y que la misma no supera el presupuesto oficial, pues presenta oferta económica por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$380.766.915,40).

RESOLUCIÓN Nro. 548
DEL JUEVES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA Nro. SA-RICL-002-2025, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

5

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceso recurso alguno por ser irrevocable, en aplicación del parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en Riosucio-Caldas, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2025



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-